

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “ASISTENCIA JURÍDICA Y JUDICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DE SALVANÉS 2017 A 2019”, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, TRAMITACIÓN ORDINARIA, MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS.**

**Cláusula 1.- OBJETO DEL CONTRATO.**

Constituye el objeto de este contrato la prestación de los servicios de asesoramiento y asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno y sus órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 551 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

El Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes tiene la necesidad de estar asesorado técnicamente en el ámbito jurídico, entendida en sentido amplio, dada la extensa actividad desarrollada ordinariamente por la Entidad en ejercicio de las competencias asignadas por la legislación vigente.

El Ayuntamiento, en estos momentos, no dispone de personal en plantilla para realizar las referidas funciones de asesoramiento y asistencia jurídica y se considera conveniente que las funciones que requiere la prestación del servicio de asesoramiento y asistencia jurídica se realicen por una empresa o persona profesionalmente capacitada, en lugar de personal en plantilla, teniendo en cuenta la reducción experimentada en los últimos años, sin perjuicio de otros medios o recursos que se consideren necesarios para la mejor prestación del servicio.

**Cláusula 2.- TAREAS Y FUNCIONES.**

El contrato de servicios que se propone tiene carácter finalista y, en consecuencia, el adjudicatario, sea persona física o jurídica, realizará las tareas y funciones que a continuación se indican:

**1.- Funciones genéricas.**

Corresponde al abogado la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno y sus órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 551 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

**2.- Ejercicio de la función contenciosa.**

1. Defensa y, en su caso, representación en juicio del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes ante cualesquiera órdenes y órganos jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en las normas procesales y en el presente contrato.
2. Se podrá asumir, previa autorización expresa del Alcalde, la defensa y, en su caso, representación en juicio de las autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento y de sus organismos públicos en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa e inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones.

La autorización se entenderá siempre subordinada a su compatibilidad con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento, y en particular en los que estén en discusión en el mismo proceso. Para el ejercicio de acciones judiciales por el letrado ante cualquier jurisdicción en nombre de autoridades, funcionarios o empleados municipales, se requerirá, además, autorización expresa del órgano competente para acordar el ejercicio de la acción procesal.

En los supuestos de detención, prisión o cualquier otra medida cautelar por actos u omisiones consecuencia del legítimo desempeño de sus funciones o

cargos, y si no existe conflicto de intereses, se podrá solicitar por las autoridades, funcionarios o empleados directamente la asistencia de letrado, que se concederá sin perjuicio de la posterior autorización expresa para proseguir la asistencia prestada.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afectará en forma alguna al derecho de la autoridad, funcionario o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes, y se entenderá que renuncia a la asistencia jurídica por parte del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado tal nombramiento.

3. Asistencia letrada y defensa en juicio del Alcalde y demás miembros de la Corporación por aquellos actos realizados en el ejercicio de sus funciones públicas.
4. La representación y defensa en juicio de la Administración Local en los conflictos de jurisdicción y conflictos y cuestiones de competencia en que esté interesado el Ayuntamiento.
5. Para asuntos determinados y oído el letrado interviniente en este contrato, se podrá designar abogado colegiado que represente y defienda en juicio al Ayuntamiento o a sus organismos públicos.
6. La representación del Ayuntamiento en todas las fases de los asuntos contenciosos se otorgará de ordinario a Procurador de los Tribunales, que sólo se ostentará por el letrado firmante de modo extraordinario, no obstante otorgarse con carácter general de modo subsidiario para todos los asuntos que les sean encomendados.

### **3.- Ejercicio de Funciones consultivas y de asesoramiento.**

1. Corresponde al letrado interviniente la elaboración de informes en Derecho no vinculantes, sobre cualquier cuestión jurídica que se pueda plantear por el Alcalde en el ámbito de las competencias del municipio. En concreto y sin que supongan supuestos únicos, sobre las siguientes materias:
  - a) Los proyectos de ordenanzas y reglamentos.
  - b) Los convenios que celebre el Ayuntamiento.
  - c) Los modelos de pliego tipo, los pliegos de cláusulas administrativas particulares en su defecto, los acuerdos sobre modificación, resolución e interpretación de los contratos administrativos, la preparación de los contratos de asistencia técnica.
  - d) Bastanteo de los poderes para actuar que presenten los particulares ante el Ayuntamiento o sus organismos públicos.
  - e) Los acuerdos sobre ejercicio de acciones judiciales.
  - f) Las propuestas de resolución en los procedimientos de declaración de lesividad.
  - g) Planteamiento de conflictos de jurisdicción a los juzgados y tribunales.
2. Los informes de letrado se emitirán en el plazo de diez días hábiles, salvo que el plazo del procedimiento exija otro menor y así se haga constar en la solicitud de informe.
3. Asesoramiento verbal sobre cuestiones puntuales de gestión o sobre cualquier asunto jurídico sin la entidad suficiente para hacer una solicitud formal escrita, sin encuadrarse en este ámbito consultas directas de los ciudadanos efectuadas al amparo de lo dispuesto en el art. 35 letra g) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, que habrá de prestarse en todo caso por el servicio de información administrativa correspondiente.
4. Acompañar, a efectos de asesoramiento, a las Autoridades y funcionarios municipales en sus visitas a Organismos Oficiales para tratamiento de temas municipales.

El personal que resulte adjudicatario estará afectado por incompatibilidad para el ejercicio de la profesión dentro del término municipal de Villarejo de Salvanes, conforme a la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

### **Cláusula 3.- HORARIO**

Para el desempeño de estas tareas se prevé que, durante un total mínimo de 12 horas semanales que se distribuirán en un mínimo de 2 días a la semana de común acuerdo entre la Administración y la Empresa adjudicataria, el jurídico adscrito a la prestación del servicio estará presente en las dependencias municipales.

Por razones debidamente motivadas, el Ayuntamiento podrá modificar el horario previsto, en cuyo caso deberá dar previamente audiencia al contratista para que en un plazo de diez días hábiles presente las alegaciones y propuestas que considere convenientes, a efectos de que se preste el servicio en las debidas condiciones y no se ocasionen perjuicio a ninguna de las partes.

Con el fin de que el personal que presta el servicio disfrute de días libres para los asuntos que considere convenientes, se establece un período de cuatro semanas anuales en que no se prestará el servicio. Estas semanas serán disfrutadas preferentemente en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, en períodos mínimos de siete días naturales. La autorización será concedida por el Alcalde, previa petición del adjudicatario

Otros permisos que puedan corresponder al personal que preste el servicio serán a cargo del contratista, por lo que las ausencias que le puedan corresponder por cualquier motivo serán recuperadas en los términos que determine el ayuntamiento.

### **Cláusula 4.- PERSONAL**

El personal responsable de la ejecución de las tareas deberá estar debidamente cualificado para ejercer cualquier actividad profesional que se le exija en relación con el objeto del contrato.

El personal que ejecute los trabajos deberá contar con la titulación, autorizaciones y permisos exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad profesional, siendo responsabilidad del contratista que se realice correctamente y siempre que lo requiera el Ayuntamiento se deberán presentar los documentos acreditativos de ello.

En caso de sustitución por cualquier causa, el nuevo personal adscrito al servicio deberá reunir los mismos requisitos que el anterior.

### **Cláusula 5.- SEGUROS**

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato por un importe mínimo de 300.000 €.